

*Ministerio de Salud
Provincia de Córdoba*

“2020 -Año del General Belgrano”

PROTOCOLO DE FLEXIBILIZACIÓN PARA INDUSTRIAS, COMERCIOS, OBRAS PRIVADAS Y PROFESIONES LIBERALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

1. FINALIDAD

El presente protocolo tiene por finalidad establecer los alcances de la flexibilización fijada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nacional Nro. 520/20, de forma progresiva y escalonada del comercio, obras privadas, industrias y del ejercicio de profesiones independientes en la provincia de Córdoba.

El esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio que se instrumenta a través del presente, será implementado por el COE central y COE regionales en coordinación con los ministerios competentes, municipios y comunas, debiendo éstos últimos ejercer el control de su cumplimiento, dentro de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los protocolos preexistentes que complementan al mismo y le otorgan un carácter más amplio.

2. ALCANCE

La flexibilización de actividades de comercio, obras privadas, profesionales independientes e industria, se efectuará con un criterio demográfico –indicativo de la complejidad y flujo de cada localidad- en función de dos categorías. Esta flexibilización alcanza todos los municipios y comunas del territorio provincial, siendo éstos los que deberán indicar y controlar la aplicación de los protocolos, ejerciendo el poder de policía en el marco de sus competencias. Se determinan dos categorías:

a. Córdoba Capital

b. Resto de la Provincia de Córdoba

3. INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN:

a. Instrucciones generales:

Son de aplicación las previsiones generales de los siguientes protocolos, salvo en lo que específicamente se establece en el presente:

- *Protocolo de Comercio.*
- *Anexo Protocolo de Comercio - Protocolo de Peluquería.*
- *Anexo Protocolo de Comercio - Agencias de Juego -Quinielas.*
- *Protocolo de Control Sanitario Industrial.*
- *Protocolo de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales y Anexos.*
- *Protocolo de Habilitación de Obras Privadas.*

b. Instrucciones específicas por actividad para cada grupo demográfico:

1) COMERCIO MINORISTA Y MAYORISTA

Indistintamente de la clasificación demográfica, la movilidad de las personas en todos los casos deberá ser propia, no debiendo usarse el transporte público para realizar los desplazamientos. La recomendación es no utilizar transporte público en atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 según lo estipulado en el Art 11 del Decreto 459/2020 del PEN.

El control de las pautas establecidas, será responsabilidad primaria de los responsables de cada comercio, como de las autoridades competentes.

a) Córdoba Capital:

- (1) Quedan autorizadas para todas las actividades comerciales, tanto de grandes dimensiones (incluyendo proveedores mayoristas de rubros no esenciales) como los de menor escala atendiendo las siguientes particularidades:
 - (a) Los denominados comercios de cercanía (aquellos que no se encuentran en el centro urbano) y los comercios que se encuentran en el centro urbano (excluidos shopping) podrán abrir sus puertas de lunes a viernes en el horario de 11:00 a 18:00 horas y los sábados de 09:00 a 14:00 horas.
 - (b) Quedan exceptuados los shopping, grandes centros comerciales y galerías.
 - (c) La jornada laboral será de SIETE (7) horas de lunes a viernes y de CINCO (5) horas los sábados.
 - (d) La fijación del presente horario responde a la necesidad de no interponer los horarios de mayor desplazamiento y concentración de personas en las denominadas “horas pico”.
 - (e) Todos los comercios deberán fomentar e impulsar el uso de la aplicación Compra Amiga.
 - (f) Los restaurantes y bares podrán vender únicamente con la modalidad para llevar.
 - (g) Empresas de mudanzas o mudadoras independientes: se autorizan las mudanzas siempre y cuando sean dentro de la misma ciudad, los sábados de 14:00 a 20:00 horas y los domingos de 09:00 a 20:00 horas. En caso de

- requerir mudarse a otra localidad, se deberá solicitar autorización al municipio de la localidad de destino.
- (h) Obras Sociales: podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas, pudiendo atender a sus afiliados únicamente por turnos de lunes a viernes de 14:00 a 20:00 horas.
 - (i) Las concesionarias de vehículos y motocicletas podrán trabajar de 11:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 18:00 los sábados y domingos.
 - (j) Cajas de seguridad privadas: podrán atender sólo por turnos, de lunes a viernes en el horario bancario de 08:00 a 13:00 horas.
 - (k) Las inmobiliarias podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes de 14:00 a 20:00 horas, y sábados de 09:00 a 14:00. sólo podrán atender a clientes por turnos los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de 14:00 a 20:00. No pudiendo recibirse más de DOS (2) clientes por hora.
 - (l) Las peluquerías podrán atender de lunes a sábado, aplicando el sistema de turnos (1 cliente por turno y en locales amplios 1 cliente cada 20 metros cuadrados), evitando toda aglomeración de gente.
 - (m) Las agencias de quinielas podrán atender de lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas.
- (2) Las medidas de bioseguridad serán impuestas sin cambios respecto a las disposiciones nacionales referidas a:
- (a) Distanciamiento social de 2 metros entre personas y el uso del barbijo no quirúrgico.
 - (b) No podrán permanecer en el local, cantidades de clientes que afecten lo dispuesto como distanciamiento social, haciendo preferencia en limitar el número de compradores dentro de las instalaciones a razón de un cliente cada 20 metros cuadrados.
 - (c) La cantidad de vendedores debe ser la mínima necesaria, un vendedor por cliente o un sólo vendedor en aquellos lugares más pequeños.
 - (d) Fomentar el sistema de entrega "*Take away*", entendida esta modalidad como pedido on line / telefónico y retiro en puerta por parte del cliente.
 - (e) Autorizaciones para concurrir a los locales: será individual, personal e intransferible, sobre la base de los números del DNI. Sólo podrán concurrir al local las fechas pares, aquellas personas que su número de documento finalice en número par, y en contraposición podrán hacerlo las fechas impares aquellas personas que su número de DNI finalice en número impar.
 - (f) El cliente sólo podrá comprar en los comercios ubicados en un radio de no más de 1.000 metros de su domicilio (que figura en el DNI).
 - (g) Fomentar el pago electrónico.
 - (h) Las medidas de limpieza e higiene deberán ser tenidas en cuenta de manera permanente tanto por el personal del comercio como por el cliente.
 - (i) Evitar los contactos íntimos.
 - (j) Fácil acceso a las herramientas de lavado de manos (disposición de alcohol en gel, cestos de basura identificables, toallas descartables).
- (3) Los salones de eventos sociales (casamientos, aniversarios, cumpleaños, etc.) podrán mostrarlos a sus potenciales clientes, en número no mayor a 3 personas en total (incluyendo los responsables del establecimiento), aplicándose

análogamente todas las disposiciones referidas al comercio y demás normativa vigente.

b) Resto de la Provincia de Córdoba:

- (1) Disposiciones particulares:
 - (a) La atención será de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 14:00 horas.
 - (b) Empresas de mudanzas o mudadoras independientes: se autorizan las mudanzas siempre y cuando sean dentro de la misma ciudad, los sábados de 14:00 a 20:00 horas y los domingos de 09:00 a 20:00 horas. En caso de requerir mudarse a otra localidad, se deberá solicitar autorización al municipio de la localidad de destino.
 - (c) Las concesionarias de vehículos y motocicletas podrán trabajar de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 20:00 horas y de 09:00 a 18:00 los sábados y domingos.
 - (d) Las inmobiliarias podrán trabajar de lunes a sábado de 09:00 a 14:00 horas.
 - (e) Las peluquerías podrán atender de lunes a sábado, aplicando el sistema de turnos (1 cliente por turno y en locales amplios 1 cliente cada 20 metros cuadrados), evitando toda aglomeración de gente.
- (2) Las medidas de bioseguridad serán impuestas sin cambios respecto a las disposiciones nacionales referidas a:
 - (a) Distanciamiento social de 2 metros entre personas y el uso del barbijo no quirúrgico.
 - (b) No podrán permanecer en el local, una cantidad mayor de clientes que afecten lo dispuesto como distanciamiento social, haciendo preferencia en limitar el número de compradores dentro de las instalaciones a razón de un cliente cada 20 metros cuadrados.
 - (c) La cantidad de vendedores debe ser la mínima necesaria, un vendedor por cliente o un sólo vendedor en aquellos lugares más pequeños.
 - (d) Fomentar el sistema de entrega “Take away”, entendida esta modalidad como pedido on line / telefónico y retiro en puerta por parte del cliente.
 - (e) Autorizaciones para concurrir a los locales: será individual, personal e intransferible, sobre la base de los números del DNI. Sólo podrán concurrir al local las fechas pares, aquellas personas que su número de documento finalice en número par, y en contraposición podrán hacerlo las fechas impares aquellas personas que su número de DNI finalice en número impar.
 - (f) Fomentar el pago electrónico.
 - (g) Las medidas de limpieza e higiene deberán ser tenidas en cuenta de manera permanente tanto por el personal del comercio como por el cliente.
 - (h) Evitar los contactos íntimos.
 - (i) Fácil acceso a las herramientas de lavado de manos (disposición de alcohol en gel, cestos de basura identificables, toallas descartables)
- (3) Los salones de eventos sociales (casamientos, aniversarios, cumpleaños, etc.) podrán mostrarlos a sus potenciales clientes, en número no mayor a 3 personas en total (incluyendo los responsables del establecimiento), aplicándose

análogamente todas las disposiciones referidas al comercio y demás normativa vigente.

2) OBRAS PRIVADAS

Indistintamente de la clasificación demográfica, la movilidad de las personas en todos los casos deberá ser propia, no debiendo usarse el transporte público para realizar los desplazamientos. La recomendación es no utilizar transporte público en atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 según lo estipulado en el Art 11 del Decreto 459/2020 del PEN.

a) Córdoba Capital:

(1) Disposiciones particulares:

- (a) Las obras privadas extienden su horario laboral de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

b) Resto de la Provincia de Córdoba:

(1) Disposiciones particulares:

- (a) Las obras privadas se desarrollarán en el horario laboral de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

3) PROFESIONES LIBERALES

A las profesiones establecidas en el Protocolo de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales (escribanos, contadores, abogados, arquitectos, ingenieros, agrimensores, corredores inmobiliarios, gestores matriculados y martilleros), a partir de la entrada en vigencia del presente documento, se deben agregar también las siguientes:

- Licenciados en Administración de Empresas y Economistas.
- Fisioterapeutas y Kinesiólogos (protocolo particular).
- Psiquiatras, psicomotricistas y psicopedagogos.
- Fonoaudiólogos.
- Oftalmólogos.
- Corredores Inmobiliarios / Inmobiliarias (protocolo particular).
- Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral (Decis. Adm. 810/20), profesión que deberá dictarse su protocolo de bioseguridad.

Cabe señalar, la vigencia de los protocolos de otras profesiones independientes como: Psicología y nutrición.

a) Córdoba Capital:

(1) Disposiciones particulares:

- (a) Los profesionales independientes podrán trabajar puertas adentro de lunes a sábado en el horario de 08:00 a 20:00 horas.
- (b) En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse de lunes a sábados en el horario de 14:00 a 20:00 horas. No pudiendo recibirse más de DOS (2) clientes por hora, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de gente.

b) Resto de la Provincia de Córdoba:

(1) Disposiciones particulares:

- (a) El horario de atención se extiende de lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas.
- (b) La atención al público de modo presencial, se realizará en los mismos días y horarios, DOS (2) clientes por hora, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de gente.

4) INDUSTRIAS

Hoy están activas unas 5.500 industrias esenciales (alimentos y sanidad) y previstas por Resolución 179 /20 del Ministerio de Desarrollo Productivo (maquinaria agrícola, vial, minera, etc.)

En los próximos 10 días se sumarán unas 1.500 industrias más en la ciudad de Córdoba y 600 en el interior provincial, con aproximadamente 10.000 trabajadores.

Este proceso se encuentra coordinado con el Ministerio de Industria y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba junto con las Cámaras Sectoriales y Gremios.

Los próximos sectores son Calzado, Textil y Gráficos, que deberán presentar un protocolo y plan de no uso de transporte público para volver a la actividad.

Se propicia que en el término de 10 días se activará el 100 % de las industrias de Córdoba, en función de la demanda y el cumplimiento de protocolos.

Entre las empresas que ya funcionan y las que van a funcionar, van a estar trabajando un 40 % de los empleados (unos 50.000 empleados industriales directos).

5. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- a. Ante la presencia de una persona con discapacidad tener en cuenta la comunicación y los sistemas de apoyo.
- b. Realizar de manera frecuente la limpieza de las ayudas técnicas, como bastones, muletas, andadores, elevadores y silla de ruedas. Ver guía práctica Coronavirus (Protocolo de Circulación de las personas con Discapacidad - Apéndice 4).

c. Los profesionales de la salud que asistan a personas con discapacidad en procesos subagudos podrán realizar el tratamiento domiciliariamente, conforme complejidad del paciente y certificado médico, asegurando todas las medidas de bioseguridad vigentes.

Ante cualquier duda comunicarse al:

351-2071562 por patologías o consultas.

351-2072724 personas sordas a través de video llamadas.

Mail: discapacidadcovid19@gmail.com

6. ACLARACIONES FINALES:

Como condición previa para llevar adelante estos procesos de flexibilización, los municipios y comunas deberán sostener, en el marco de sus competencias, un estricto control sobre las instituciones que contienen a poblaciones vulnerables institucionalizadas, como por ejemplo: las Residencias Geriátricas, Institutos de Discapacidad, Centros de Salud Municipales, Hogares, Residencias de Menores y Centros de Diálisis entre otros.

Cabe señalar que el COE Central se reservará la potestad de declarar en cualquier momento un “área roja focal”, establecer cordones sanitarios y tomar las decisiones necesarias para contener situaciones epidemiológicas puntuales que pudieran surgir. Cómo así también modificar las flexibilizaciones otorgadas en el presente protocolo si la situación epidemiológica lo amerita.



Dr. JUAN FRANCISCO LEDESMA
COORDINADOR CENTRO DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA

INTERVINIERON EN LA CONFECCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO																
DIR. DE JUR. ASUNTOS LEGALES S.M.S.	ÁREA LOGÍSTICA M.S.	SECRET. DE PREV. Y PROMOC. DE LA SALUD M.S.	DIR. DE JUR. REGULACIÓN SANIT. Y RUGEPRESA	SECRETARÍA DE SALUD M.S.	DIR. DE JUR. FARMACIA M.S.	SUBS. DE DISCAPAC., REHAB. E INCLUS. M.S.	JEFE DPTO. S. SIST. PCIAL. SANGRE M.S.	DIR. GRAL. DE SIST. DE GEST. HOSP. M.S.	ÁREA ESTUDIOS ESPEC.	ÁREA COES REGIONALES	ÁREA COORDINACIÓN	POLICÍA PCIA. CBA.	ÁREA DEFENSA CIVIL	ÁREA GERIÁTRICOS	ÁREA PRE-HOSPITALARIA	ÁREA HOSPITALARIA
X				X				X	X			X	X	X	X	X